



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 027/2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 022/2023, de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, presentada por [redacted] mediante la que requiere "Número de comunidades de El Salvador por departamento, nombre de la comunidad, nombre del encargado, número de celular, departamento y municipio", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones contempladas en el Art. 50 literales d), i) y j) LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Oficina Nacional de Estadística y Censos de esta Institución quien, en respuesta a lo solicitado comunica que la información relativa a "Número de comunidades de El Salvador por departamento, nombre de la comunidad, nombre del encargado, número de celular, departamento y municipio", es información inexistente, debido a que los resultados de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples tienen como nivel más bajo de desagregación el Departamento, por lo que, no se recopila información relacionada a las comunidades de El Salvador.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 - 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 - 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el





BANCO CENTRAL DE RESERVA

caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.

- 3) Que tomando en consideración lo expresado por la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC), se confirma que el "Número de comunidades de El Salvador por departamento, nombre de la comunidad, nombre del encargado, número de celular, departamento y municipio", es información inexistente, debido a que el Banco Central únicamente recopila información agregada por Departamento.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento; RESUELVE:

1. Confírmase la inexistencia de la información relativa a "Número de comunidades de El Salvador por departamento, nombre de la comunidad, nombre del encargado, número de celular, departamento y municipio", debido a que los resultados de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples tienen como nivel más bajo de desagregación el Departamento, no así comunidades.
2. Notifíquese la presente resolución, por medio de la dirección electrónica señalada al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información